



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: **Repetición**
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00104-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jhon Harold Orozco

Mediante audiencia del 9 de julio de 2019 esta autoridad judicial ordenó imponer multa de dos (2) salarios mensuales legales vigentes a la abogada Marta Cristina Aldana Casallas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.439.362 y tarjeta profesional número 114.311 como apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 23 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, se denota que, en escrito del 27 de agosto de 2019, la abogada requerida allegó solicitud de revocatoria de la multa anteriormente impuesta, argumentando que a partir del 14 de noviembre de 2017 se encontraba desempeñando el cargo de asesora jurídica de la Escuela de Equitación Policial “Coronel Luis Augusto Tello Sánchez”, razón por la cual indica no podía seguir ejerciendo la defensa de los intereses de la institución.

Sin embargo, esta autoridad no accederá a la solicitud presentada por la abogada Marta Cristina Aldana Casallas, teniendo en cuenta que el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado conforme al artículo 76 del C.G.P., lo cual al revisar el expediente no se avizora que se hubiera radicado escrito de renuncia al poder por parte de la mentada abogada o revocatoria o aportado un nuevo poder por parte de la entidad accionante para el 14 de noviembre de 2017 -fecha que aduce la abogada ya no ejercer las funciones de representante judicial de la entidad accionante-, pues no fue sino hasta el 9 de julio de 2019, en audiencia de pruebas que se aportó nuevo poder para representar en adelante a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, pero para dicho momento ya se había requerido y vencido el término de justificación de inasistencia a audiencia inicial que se realizó el 23 de enero de 2019 sin

AUTO No. 866
C.2

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00104-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jhon Harold Orozco

2

que hubiera pronunciamiento alguno, por lo cual dentro del proceso se tiene que la abogada actuó en representación de la entidad hasta el 9 de julio de 2019 cuando se presentó nuevo mandato y, por tanto, la imposición de la multa se realizó conforme a derecho.

Este despacho se ve en la penosa tarea de recordar que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional: "La revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como formula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas" (Sentencia T-1274/05).

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aportado el comprobante de cancelación de la multa respectiva, por lo cual se requerirá nuevamente por secretaría a la abogada Marta Cristina Aldana Casallas para que en el término de cinco (5) días a partir de su comunicación aporte el recibo de pago de la multa, en los términos indicados en audiencia del 9 de julio de 2019 y oficio No. 061-EAB-2018-00450 del 16 de julio de 2019.

En caso de no haber pronunciamiento alguno, se ordena por Secretaría del Juzgado la remisión de las presentes actuaciones a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva para que adelante el trámite pertinente.

En razón a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de revocar la multa impuesta presentada por la abogada Marta Cristina Aldana Casallas, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Requerir nuevamente por secretaría a la abogada Marta Cristina Aldana Casallas para que en el término de cinco (5) días a partir de su comunicación aporte el recibo de pago de la multa, en los términos indicados en audiencia del 9 de julio de 2019 y oficio No. 061-EAB-2018-00450 del 16 de julio de 2019.

TERCERO: En caso de no haber pronunciamiento alguno, se ordena por Secretaría del Juzgado la remisión de las presentes actuaciones a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva para que adelante el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

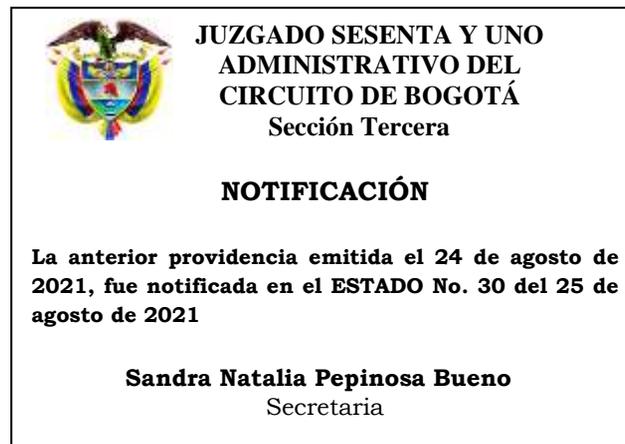
M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00104-00
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
DEMANDADO: Jhon Harold Orozco

3



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
(2)

OARM



Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
61
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
751302fd9777ef122f020ccfdcd705f0617904f9699cbda8768af98c7efbed32
Documento generado en 24/08/2021 07:39:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>